

SECRETARIA TECNICA

Contenidos Mínimos de Informes sobre Ingresos.

RESOLUCION GENERAL Nº 204

Salta, 11 de Octubre de 1983

VISTO:

El creciente requerimiento que se observa por parte de distintas entidades, que para fines diversos exigen "Declaraciones o Certificaciones de Ingresos" firmadas por Contador Público con autenticación del respectivo Consejo Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que las modalidades del servicio profesional si bien deben responder a las necesidades y requerimientos del comitente, no es éste quien puede imponer condiciones o limitaciones que resientan la calidad que se presupone debe tener el trabajo profesional y debe exigirse tanto en defensa del decoro y ética como por la delimitación de las responsabilidades emergentes;

Que por otra parte corresponde a los Consejos Profesionales en ejercicio del poder de policía delegado, vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, y promover todas las medidas que tiendan a jerarquizar la profesión, defendiendo la dignidad profesional;

Que no obstante las Normas de Auditoría en vigencia, entre las que se incluyen normas relativas al Informe del Auditor, se considera conveniente precisar el contenido mínimo de ciertos informes especiales solicitados por distintos usuarios.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Los informes sobre Ingresos cualquiera sea su finalidad o destinatario, que suscriban los matriculados de este Consejo, deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

INDICE

1.
**CONTENIDOS MINIMOS DE
INFORMES SOBRE INGRESOS**

2.
**CONTENIDOS MINIMOS DE
INFORMES SOBRE
MANIFESTACIONES DE
BIENES Y DEUDAS**

4.
**CONTENIDOS MINIMOS DE
INFORMES SOBRE UTILIZACION DE
MEDIOS NO TRADICIONALES DE
REGISTRACION CONTABLE**

5.
**DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR
CON LOS INFORMES PROFESIONALES**

6.
**NORMAS PROFESIONALES.
INDICE**

6.
**RESOLUCIONES TECNICAS
DE LA F.A.C.P.C.E.
SU VIGENCIA EN SALTA**

8.
**R.T. Nº 11
NORMAS PARTICULARES DE
EXPOSICION CONTABLE PARA
ENTES SIN FINES DE LUCRO**

9.
**R.T. Nº 12
MODIFICA ASPECTOS DE
VALUACION (R.T. 10)
Y EXPOSICION (R.T. 11)**

- a) Título (Informe sobre Ingresos)
- b) Destinatario (Quien hubiera requerido el servicio profesional)
- c) Identificación de los ingresos
 - c. 1. Ente al que pertenece (Tratándose de personas físicas apellido y nombre, documento de identidad y domicilio real.
 - c. 2. Origen y fuente de los ingresos verificados, importe y período al cual corresponden. Si provienen de distintas actividades se determinarán las correspondientes a cada una de ellas.
- d) Alcance del trabajo: Información sobre la documentación analizada y/o registros cotejados u otros procedimientos de auditoría aplicados.
- e) Dictamen: Opinión que ha podido formarse el profesional sobre la razonabilidad de los ingresos declarados.
- f) Lugar y fecha de emisión
- g) Firma del profesional (con aclaración de apellido y nombre e indicación del número de matrícula, tomo y folio)

Artículo 2º.- Cuando los informes sobre Ingresos sean requeridos en formularios especiales de los respectivos usuarios, serán admitidos para el trámite de autenticación siempre que contengan los requisitos mínimos indicados en la presente. En caso contrario el profesional interviniente aclarará en aquellos, que emite "Informe Por Separado".

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1.983

Artículo 4º.- Dése a conocimiento de los profesionales matriculados, comuníquese a través del Servicio Informativo Dinámico, cópiese y archívese.

Cr. Roberto Luis Orce - Secretario

Cr. Narciso Ramón Gallo - Presidente

Contenidos Mínimos de Informes sobre Manifestaciones de Bienes y Deudas.

RESOLUCION GENERAL Nº 208

Salta, 11 de Octubre de 1.983

VISTO:

El creciente requerimiento que se observa por parte de entidades financieras y aseguradoras, que para fines diversos exigen "Declaraciones o Manifestaciones de Bienes y Deudas" firmadas por Contador Público con autenticación del respectivo Consejo Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que las modalidades del servicio profesional si bien deben responder a las necesidades y requerimientos del comitente, no es éste quien puede imponer condiciones o limitaciones que resientan la calidad que se presupone debe tener el trabajo profesional y debe exigirse tanto en defensa del decoro y ética como por la delimitación de las responsabilidades emergentes;

Que por otra parte corresponde a los Consejos Profesionales en ejercicio del poder de policía delegado, vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, y promover todas las medidas que tiendan a jerarquizar la profesión, defendiendo la dignidad profesional;

Que no obstante las Normas de Auditoría en vigencia, entre las que se incluyen normas relativas al Informe del Auditor, en reuniones nacionales de Secretarios Técnicos de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se ha sugerido y considerado conveniente precisar el contenido mínimo de los informes que acompañan las Manifestaciones de Bienes y Deudas.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Los informes sobre Manifestaciones de Bienes y Deudas, cualquiera sea su finalidad y destinatario, que suscriban los matriculados en este Consejo, deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) Título (Informe sobre Manifestación de Bienes y Deudas)
- b) Destinatario (Quien hubiera requerido el servicio profesional)
- c) Identificación de los Bienes y Deudas
 - c. 1. Ente al que pertenece (Tratándose de personas físicas: apellido y nombre, documento de identidad y domicilio real.
 - c. 2. Importe de los Bienes y Deudas y fecha a la cual se declaran. Si los bienes y deudas provienen de distintas actividades, se indicará en la medida de lo posible los correspondientes a cada una de ellas.
- d) Alcance del trabajo: Información sobre los registros cotejados, en caso de no existir éstos sobre la documentación analizada u otros procedimientos de auditoría aplicados.
- e) Dictamen: Opinión que ha podido formarse el profesional sobre si los bienes y deudas declarados reflejan razonablemente la situación patrimonial del ente al que pertenecen. Con indicación de:
 - e.1.- Con respecto al Activo:
 - La propiedad de los bienes y la titularidad de los derechos incluidos
 - La existencia de los mismos
 - La valuación respectiva, indicando el criterio aplicado.
 - e.2.- Con respecto al Pasivo:
 - La existencia y valuación correcta del pasivo verificado
 - Los gravámenes que pesan sobre los bienes del activo

f) Lugar y fecha de emisión.

g) Firma del profesional (Con aclaración de apellido y nombre e indicación del número de matrícula, tomo y folio).

Artículo 2º.- Cuando los informes sobre Manifestaciones de Bienes y Deudas sean requeridos en formularios especiales de los respectivos usuarios, serán admitidos para el trámite de autenticación siempre que contengan los requisitos mínimos indicados en la presente. En caso contrario el profesional interviniente aclarará en aquellos, que emite "Informe por Separado".

Artículo 3º.- Recomendar en general la aplicación de las pautas de exposición indicadas en la Resolución Técnica Nº 1 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en tanto no sea necesaria la utilización de formularios especiales exigidos por las entidades a que estén destinadas las Manifestaciones de Bienes y Deudas.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1983.

Artículo 5º.- Dése a conocimiento de los profesionales matriculados, comuníquese a través del Servicio Informativo Dinámico, cópiese y archívese.

Cr. Roberto Luis Orce - Secretario

Cr. Narciso Ramón Gallo - Presidente

**Contenidos Mínimos de Informes sobre
utilización de medios no tradicionales de
Registración Contable.**

Salta, 24 de Julio de 1.986

RESOLUCION GENERAL Nº 350

VISTO.

Lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 19550 (texto ordenado en 1984) referido al dictamen sobre la utilización de medios mecánicos, magnéticos u otros no tradicionales de registración contable; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y conveniente, sugerir el contenido mínimo a que deberá ajustarse la emisión del dictamen sobre la utilización de los medios de registración contable no tradicionales;

Que por otra parte corresponde a los Consejos Profesionales en ejercicio del poder de policía delegado, vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las normas sobre dictamen de utilización de medios mecánicos, magnéticos u otros no tradicionales de registración contable, que forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2º.- Los dictámenes que suscriban los matriculados en este Consejo, deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) Título (Dictamen Artículo 61 - Ley 19550)
- b) Destinatario (Quien hubiera requerido el servicio profesional)
- c) Descripción del sistema propuesto
- d) Aspectos verificados (En la tarea de revisión)
- e) Párrafo de opinión
- f) Lugar y fecha de emisión
- g) Firma del profesional (Con aclaración de apellido y nombre e indicación del número de matrícula, tomo y folio)

Artículo 3º.- La descripción del sistema propuesto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Detalle y descripción de los registros lógicos de los archivos significativos del sistema contable propuesto
- b) El Diagrama general del sistema o esquema descriptivo de los procesos
- c) La estructuración lógica y física de las salidas de información del sistema propuesto.

Artículo 4º.- El párrafo de aspectos verificados deberá contener manifestaciones sobre los siguientes puntos:

- a) Si los asientos globales que se anotan en el libro diario no comprenden períodos mayores de un mes
- b) Si el sistema de contabilización permite la individualización de cada una de las operaciones y las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras
- c) Si las anotaciones contables y el sistema de archivo permiten la verificación e individualización en cada caso con la documentación respaldatoria pertinente.
- d) Si el sistema contable permite la obtención periódica de estados contables de los cuales pueda resultar un cuadro verídico de los negocios de la sociedad y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable.

Artículo 5º.- El párrafo de opinión deberá contener manifestaciones sobre si el sistema propuesto, es técnicamente aceptable y si se encuadra dentro de los requerimientos del Artículo 61 de la Ley 19550 (texto ordenado en 1984).

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 7º.- Comuníquese, dése a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

Cr. Néstor Luna - Secretario

Cr. José Luis Gutierrez - Presidente

Documentación a acompañar con los Informes Profesionales.

En la Separata Técnica Nº 8, Pág. 9 se informó que se debía acompañar la documentación referida a los Informes o Certificaciones Profesionales.

Se aclara que dicho aspecto se refiere a Informes de Auditoría acompañados por los respectivos Estados Contables, Informes sobre Inventarios de Constitución de Asociaciones o Sociedades acompañados por los respectivos inventarios detallados; Informe Especial sobre Flujos de Fondos Projectados acompañados por el Flujo de Fondo Projectado, etc.

NORMAS PROFESIONALES

1. CONTABLES:
MEDICION

2. CONTABLES:
EXPOSICION

3. AUDITORIA

1. MEDICION

A) VALUACION Y CAPITAL A MANTENER:

R.T. 4	Consolidación
R.T. 5	Valor Patrimonial Proporcional
R.T. 10	Valuación
R.T. 12	Modifica R.T. 10

B) UNIDAD DE MEDIDA:

R.T. 6	Estados Contables en Moneda Constante
Res. 140/96	Fija pauta orientativa 8% anual para exigibilidad del ajuste por inflación

2. EXPOSICION

R.T. 8,9 y 11	Exposición de Estados Contables
R.T. 12	Modifica R.T. 9 y 11

3. AUDITORIA

R.T. 7	Normas de Auditoría vigentes
--------	------------------------------

Resoluciones Técnicas de la F.A.C.P.C.E.: Su vigencia en Salta.

Ver cuadro en Pág. siguiente

(*1) Vigencia obligatoria a partir del 1/1/91, excepto el Art. 5º que regirá para el dictamen de estados contables correspondientes a ejercicios que se inicien a partir de esa fecha.

(*2) De la I.G.P.J.

(*3) Aplicación obligatoria para los entes tipificados en la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones y aplicación voluntaria para los demás entes no comprendidos en dicha Ley.

(*4) Suprime las disposiciones contenidas en la parte III del Cap. A. (que se incorporan al Código de Etica), las contenidas en la parte III del Cap. B (ptos. 1,3, y 4) y las contenidas en los puntos 4,5, 42 y 43 de la parte C.

(*5) Referidos a vigencia e información complementaria. Ver Art. 3º y 10º de la R.G. Nº 558 del CPCES

(*6) Ver artículos 3º, 4º y 5º de la R.G. Nº 842 (t.o. con las modificaciones introducidas por las R.G. Nros. 914 y 932).

Resolución Técnica Nº 11: Normas Particulares de Exposición Contable para Entes sin fines de lucro.

NORMA GENERAL DE EXPOSICION CONTABLE R.T. 8

NORMAS PARTICULARES DE EXPOSICION CONTABLE

R.T. 9 Entes Comerciales, Industriales y de Servicios (excepto Entidades Financieras y de Seguros)

R.T. 11 Entes sin fines de lucro (no es aplicable a sociedades Cooperativas).

R.T. 11 Estados Contables Obligatorios

- I. Estado de Situación Patrimonial o Balance General.
- II. Estado de Recursos y Gastos
- III. Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- IV. Estado de Origen y Aplicación de Fondos - Método directo (es considerado el más importante)

ESTADOS CONTABLES COMBINADOS

Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Recursos y Gastos (cuando el Patrimonio Neto estuviese compuesto tan solo por la acumulación de Superavits y Deficits).

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL O BALANCE GENERAL

Partidas expuestas en el Activo		Partidas expuestas en el Pasivo:	
R.T. 9	R.T. 11	R.T. 9	R.T. 11
a) Caja y Bancos	a) Caja y Bancos	a) Cuentas por Pagar	a) Deudas
b) Inversiones	b) Inversiones	Préstamos	
c) Créditos por Ventas	c) Créditos	Remuneraciones y	
Otros Créditos		Cargas Sociales	
d) Bienes de Cambio	d) Bienes para Consumo o	Cargas Fiscales	
	Comercialización	Dividendos	
e) Bienes de Uso	e) Bienes de Uso	Anticipos de Clientes	
f) Activos Intangibles	f) Activos Intangibles	Otros Pasivos	
g) Otros Activos	g) Otros Activos	b) Provisiones	b) Provisiones
		c) - -	c) Fondos con destino específico

ESTADOS DE RECURSOS Y GASTOS

Recursos y Gastos deben clasificarse en ordinarios y extraordinarios.

Recursos Ordinarios:

- a) Recursos para fines generales.
- b) Recursos para fines específicos.
- c) Recursos diversos.

Recursos Ordinarios:

- a) Gastos Generales de Administración.
- b) Gastos Específicos de Sectores
- c) Amortizaciones de Bienes de Uso y Activos Intangibles
- d) Otros Egresos y Gastos

Resultados financiero y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a la inflación).

Superávit (Déficit) Ordinario del Ejercicio

Recursos y Gastos Extraordinarios.

Superávit (Déficit) Final del Ejercicio.

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

Aportes de los Asociados

- a) Capital
- b) Aportes de Fondos para fines específicos.

Superávit/Déficit Acumulados

- a) Superávit Reservados
- b) Resultados No Asignados

INFORMACION PRESUPUESTARIA

Es recomendable incorporar en la información complementaria el presupuesto económico y/o financiero para el ejercicio venidero y el correspondiente control presupuestario del ejercicio.

Resolución Técnica nº 12: Modifica aspectos de Valuación (R.T. 10) y Exposición (R.T. 11)

1. VALUACION

Caja y bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos que correspondan a operaciones liquidables en moneda argentina, sin cláusula de ajuste o indexación (o en moneda extranjera con cambio asegurado):

ACTIVOS A COBRAR EN MONEDA: EN FUNCION DE SU DESTINO PROBABLE:

- para ser mantenidos hasta su cancelación final según el plazo pactado: valor nominal más intereses devengados a la tasa explícita pactada o implícita original.
- para ser dados de baja o se fuera a disponer de ellos (siempre que exista un mercado al que el ente pueda acceder para la realización anticipada, y que existan hechos posteriores o anteriores que revelen conducta o modalidad operativa): Valor neto de realización.

PASIVOS A PAGAR EN MONEDA : EN FUNCION DE SU DESTINO PROBABLE:

- si el ente no está en condiciones financieras de cancelarlo anticipadamente: valor actual con la tasa explícita originalmente pactada o la implícita original.
- si está en condiciones financieras y hechos posteriores o anteriores revelan su conducta o modalidad operativa en ese sentido: valor actual a la tasa que el acreedor estaría dispuesto a descontar la deuda con vista al pago anticipado.

INVERSIONES NO CORRIENTES EN TITULOS DE DEUDA PUBLICA O PRIVADOS CON COTIZACION EN BOLSAS O MERCADOS DE VALORES:

Incorpora como excepción, cuando existe la intención de mantener en el activo las inversiones hasta su vencimiento, y existe la capacidad financiera para mantenerlas: costo más la rentabilidad devengada, calculada en función de la TIR desde su incorporación al activo (si es tasa variable, la TIR no debe tener en cuenta la incidencia de los intereses, que se calcularán por separado).

Por nota se deberá informar el valor neto de realización (criterio determinado por la R.T. 10) y la diferencia con el valor contabilizado.

Este criterio se aplica también para la porción corriente de dicha inversiones.

MODIFICACIONES A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES:

Se imputan a resultados del ejercicio los cambios en las estimaciones producidas por la aparición de nuevos elementos de juicio que no estuvieron disponibles al cierre del ejercicio anterior.

BIENES DE USO E INVERSIONES EN BIENES DE NATURALEZA SIMILAR A LA DE AQUELLOS, VALUADAS POR REVALUOS TECNICOS:

- Diferencias originadas por correcciones de errores de cómputo de las Amort. Ac. iniciales: A.R.E.A.
- Variaciones de valores hasta el inicio del ej.: A.R.E.A.
- Variaciones de valores durante el ejercicio: result. por tenencia del ej.

Se describirán por nota a los estados contables estos efectos.

AMORTIZACION DE BIENES DE USO CUANDO SE HA EFECTUADO UN REVALUO TECNICO:

Se agrega que las amortizaciones posteriores a la fecha de su contabilización, se computarán a base de los importes surgidos del revalúo técnico, y que en caso de modificaciones de los elementos de juicio considerados para su determinación, se deberán adecuar las amortizaciones posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos.

2. EXPOSICION

PLAZOS, TASAS DE INTERES Y PAUTAS DE ACTUALIZACION DE COLOCACIONES DE FONDOS, PRESTAMOS, CREDITOS, Y PASIVOS A COBRAR O PAGAR EN MONEDA:

- Apertura con subtotales para c/u. de los cuatro trimestres y para cada año siguiente
- Pautas de actualización; aclaración si devengan intereses a tasa variable o fija.
- Se recomienda informar las tasas (explícitas o implícitas correspondientes), y si para una misma categoría existen varias tasas, se podrá consignar un promedio ponderado.